

DECRETO 261 DE 2023

(febrero 24)

D.O. 52.318, febrero 24 de 2023

por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 y se deroga el artículo 1.2.7.1.3. del Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se reglamentan el inciso 1 y párrafo 2° del artículo 365 y el inciso 1 y párrafo 1° del artículo 366-1 del Estatuto Tributario en lo relacionado con las tarifas de autorretención y retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y en desarrollo del inciso 1 y párrafo 2° del artículo 365 y el inciso 1 y párrafo 1° del artículo 366-1 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el inciso 1 y párrafo 2° del artículo 365 del Estatuto Tributario y el Inciso 1 y párrafo 1° del artículo 366-1 del Estatuto Tributario establecen la facultad del Gobierno nacional para establecer retenciones en la fuente y autorretenciones del impuesto sobre la renta y complementarios así:

“Artículo 365. Facultad para establecerlas. El Gobierno nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo”.

“Parágrafo 2°. El Gobierno nacional establecerá un sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no excluye la posibilidad de que los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente”.

“Artículo 366-1. Facultad para establecer retención en la fuente por ingresos del exterior. Sin perjuicio de las retenciones en la fuente consagradas en las disposiciones vigentes, el Gobierno nacional podrá señalar porcentajes de retención en la fuente no superiores al treinta por ciento (30%) del respectivo pago o abono en cuenta, cuando se trate de ingresos constitutivos de renta o ganancia ocasional, provenientes del exterior en moneda extranjera, independientemente de la clase de beneficiario de los mismos.

Parágrafo 1°. La retención prevista en este artículo no será aplicable a los ingresos por concepto de exportaciones de bienes, ni a los ingresos provenientes de los servicios prestados, por colombianos, en el exterior, a personas naturales o jurídicas no domiciliadas en Colombia siempre y cuando que las divisas que se generen sean canalizadas a través del mercado cambiario.

Lo previsto en este parágrafo no aplica a los ingresos por concepto de exportación de hidrocarburos y demás productos mineros, para lo cual el exportador actuará como autorretenedor. En este caso, el Gobierno nacional establecerá la tarifa de retención en la fuente, la cual no podrá ser superior al diez 10% del respectivo pago o abono en cuenta”.

Que de acuerdo con el estudio económico elaborado por la Dirección General de Política

Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, enviado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el 26 de enero de 2023, y radicado con número 2-2023-003417, se requiere modificar las tarifas de retención y autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, por las razones que se describen a continuación:

“Que el comportamiento de los precios internacionales del petróleo, carbón, otras materias primas y minerales ha permitido ingresos, liquidez y utilidades extraordinarias para las empresas del sector minero-energético y que la Ley 2277 de 2022 presentó diversas disposiciones que incrementan la carga tributaria para el sector minero-energético, donde resaltan la no deducibilidad de regalías y la imposición de una sobretasa a las empresas de los sectores de extracción de petróleo crudo y carbón.

Que al realizar cambios en la tarifa de autorretenciones de las compañías de estos sectores se disminuirá el impacto en caja que generarán estas disposiciones en la vigencia 2024 sobre las empresas y se permitirá una distribución del recaudo en diversos pagos durante la vigencia 2023.

Que el párrafo 3° del artículo 10 de la Ley 2277 de 2022 establece las tarifas de la sobretasa para las actividades económicas con código CIU 0510 -Extracción de hulla (carbón de piedra)- 0520 -Extracción de ,carbón lignito- y 0610 -Extracción de petróleo crudo- que son acordes al nivel de los precios internacionales del carbón y del petróleo crudo, lo que refleja la necesidad de que las autorretenciones del sector se comporten en línea con las condiciones vigentes de los precios internacionales de dichas materias primas, garantizando la proporcionalidad entre la tarifa del impuesto de renta que esté vigente para cada sector y las autorretenciones liquidadas, y para ello se hace necesario modificar las tarifas de retención en la fuente establecidas en el artículo 1.2.4.10.12. del Título 4 Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, y adicionar una tarifa para las exportaciones de carbón.

Que la Ley 2155 de 2021 estableció una tarifa fija al impuesto de renta de las personas jurídicas del 35% a partir del año gravable 2022, superior al 31% establecido para el año gravable 2021, y que no se realizaron modificaciones a las retenciones a los contribuyentes de este impuesto generando un espacio de actualización de las tarifas de autorretención en línea con la estructura tributaria que estará vigente a partir de 2023.

Que la Ley 2277 establece diversas disposiciones en materia de tarifas, beneficios y estímulos tributarios, tales como el establecimiento de un límite del 3% a los beneficios y estímulos tributarios para las sociedades nacionales, incluidas las rentas exentas (artículo 14), la derogación de la posibilidad de tomar como descuento tributario el 50% del impuesto de industria y comercio que pasa a ser una deducción (artículo 96), la fijación de una tarifa a las ganancias ocasionales del 15% (artículo 32), la creación de un impuesto mínimo con una tarifa del 15% (parágrafo 6° del artículo 10); y que por tanto resulta beneficioso modificar las tarifas de autorretenciones con el objetivo de disminuir el impacto en caja que experimentarían las empresas de todas las actividades económicas, reconociendo que la estructura tributaria cambiará con las disposiciones descritas anteriormente y que anticipar el recaudo vía retención es beneficioso para la Nación y para las compañías en términos de caja, por lo que se requiere modificar las tarifas de autorretención establecidas en el artículo 1.2.6.8. del Título 6 Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el fin de armonizarlas con lo establecido en la Ley 2277 de 2022.

Que la mayor liquidez estimada por Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en 9,4 billones derivados del sector extractivo y en 3,4 billones del resto de sectores que se genera para la Nación como consecuencia de la implementación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de las modificaciones a las tarifas de autorretenciones de que trata el presente decreto, conlleva a una menor necesidad de financiamiento de la Nación, y permite lograr la eficiencia en la administración general de la liquidez”.

Que el artículo 1.2.7.1.3. del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria establece un “sistema exceptivo de la retención en la fuente” que es necesario derogar para aplicar las tarifas de retención y autorretención en la fuente señaladas en el presente decreto.

Que con fundamento en los considerandos precedentes, se hace necesario derogar la excepción consagrada en el artículo 1.2.7.1.3. del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para que los contribuyentes que se hayan acogido al sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario adicionalmente cumplan con la obligación de presentar y pagar las retenciones y autorretenciones correspondientes a ingresos provenientes de la exportación de hidrocarburos carbón y demás productos mineros y de la autorretención establecida en el artículo 1.2.6.8. del Título 6 Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria que se sustituyen a través del presente decreto, conservan su vigencia hasta el día antes de iniciar la aplicación de las nuevas tarifas; es decir el último día del mes en el que se publica. En consecuencia, si el decreto se publica el 25 de febrero de 2023, las nuevas tarifas serán aplicables a partir del 1° de marzo de 2023 y las antiguas serán aplicables hasta el 28 de febrero de 2023.

Que en cumplimiento del Decreto número 1081 de 2015, modificado por los Decretos números 270 de 2017 y 1273 de 2020, y los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Sustitución del artículo 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“Artículo 1.2.4.10.12. Autorretención en la fuente por ingresos provenientes de la exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros y retención en la fuente por ingresos provenientes de la venta de hidrocarburos y carbón a sociedades de comercialización internacional. Las tarifas de autorretención y retención en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta por concepto de divisas provenientes del exterior por exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros serán:

1. Exportaciones de hidrocarburos: 5,4%.

Cuando las exportaciones las realicen las sociedades de comercialización internacional la base para practicar la autorretención se determinará por la diferencia entre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por la exportación y el valor de la venta facturada por el productor de hidrocarburos a la sociedad de comercialización internacional.

Tratándose de hidrocarburos, cuando los productores vendan a sociedades de comercialización internacional, estas practicarán la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios del 5,4% al productor en el momento del pago o abono en cuenta.

Lo establecido en el artículo 1.2.4.6.2. de este decreto no aplicará en estos casos.

2. Exportaciones de carbón. Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU-0510 y extracción de

carbón lignito CIIU-0520: 5,4%.

Cuando las exportaciones las realicen las sociedades de comercialización internacional la base para practicar la autorretención se determinará por la diferencia entre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por la exportación y el valor de la venta facturada por el productor de carbón a la sociedad de comercialización internacional.

Tratándose de carbón, cuando los productores vendan a sociedades de comercialización internacional, estas practicarán la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios del 5,4% al productor en el momento del pago o abono en cuenta.

Lo establecido en el artículo 1.2.4.6.2. de este decreto no aplicará en estos casos.

3. Exportaciones de demás productos mineros, incluyendo el oro: 1%.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo no aplica a los ingresos originados en exportaciones de oro que efectúen las sociedades de comercialización internacional, siempre y cuando los ingresos correspondan a oro exportado respecto del cual la sociedad de comercialización internacional haya efectuado retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios a sus proveedores de acuerdo con el del artículo 1.2.4.6.9. de este decreto.

Parágrafo 2°. Lo previsto en este artículo se aplica sin perjuicio de las demás disposiciones sobre la materia”.

Artículo 2°. Sustitución del artículo 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“Artículo 1.2.6.8. Autorretenedores y tarifas. Para efectos del recaudo y administración de la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 1.2.6.6. de este decreto, todos los sujetos pasivos allí mencionados son autorretenedores.

Para tal efecto, la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementarios se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las siguientes actividades económicas y a las siguientes tarifas:

Código Actividad Económica	Nombre Actividad Económica	Tarifa
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0,55%
0112	Cultivo de arroz	0,55%
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0,55%

0114

Cultivo de tabaco

0,55%

0115

Cultivo de plantas textiles

0,55%

0119

Otros cultivos transitorios n.c.p.

0,55%

0121

Cultivo de frutas tropicales y subtropicales

0,55%

0122

Cultivo de plátano y banano

0,55%

0123

Cultivo de café

0,55%

0124

Cultivo de caña de azúcar

0,55%

0125

Cultivo de flor de corte

0,55%

0126

Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos

0,55%

0127

Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas

0,55%

0128

Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales

0,55%

0129

Otros cultivos permanentes n.c.p.

0,55%

0130

Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)

0,55%

0141

Cría de ganado bovino y bufalino

0,55%

0142

Cría de caballos y otros equinos

0,55%

0143

Cría de ovejas y cabras

0,55%

0144

Cría de ganado porcino

0,55%

0145

Cría de aves de corral

0,55%

0149

Cría de otros animales n.c.p.

0,55%

0150

Explotación mixta (agrícola y pecuaria)

0,55%

0161

Actividades de apoyo a la agricultura

0,55%

0162

Actividades de apoyo a la ganadería

0,55%

0163

Actividades posteriores a la cosecha

0,55%

0164

Tratamiento de semillas para propagación

0,55%

0170

Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas

0,55%

0210

Silvicultura y otras actividades forestales

0,55%

0220

Extracción de madera

0,55%

0230

Recolección de productos forestales diferentes a la madera

0,55%

0240

Servicios de apoyo a la silvicultura

0,55%

0311

Pesca marítima

0,55%

0312

Pesca de agua dulce

0,55%

0321

Acuicultura marítima

0,55%

0322

Acuicultura de agua dulce

0,55%

0510

Extracción de hulla (carbón de piedra)

4,50%

0520

Extracción de carbón lignito

4,50%

0610

Extracción de petróleo crudo

4,50%

0620

Extracción de gas natural

2,20%

0710

Extracción de minerales de hierro

1,90%

0721

Extracción de minerales de uranio y de torio

1,90%

0722

Extracción de oro y otros metales preciosos

3,60%

0723

Extracción de minerales de níquel

3,60%

0729

Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.

1,90%

0811

Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita

1,90%

0812

Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas

1,90%

0820

Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas

1,90%

0891

Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos

1,90%

0892

Extracción de halita (sal)

1,90%

0899

Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.

1,90%

0910

Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural

2,20%

0990

Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras

2,20%

1011

Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos

0,55%

1012

Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos

0,55%

1020

Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos

0,55%

1031

Extracción de aceites de origen vegetal crudos

0,55%

1032

Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinados

0,55%

1033

Elaboración de aceites y grasas de origen animal

0,55%

1040

Elaboración de productos lácteos

0,55%

1051

Elaboración de productos de molinería

0,55%

1052

Elaboración de almidones y productos derivados del almidón

0,55%

1061

Trilla de café

0,55%

1062

Descafeinado, tostión y molienda del café

0,55%

1063

Otros derivados del café

0,55%

1071

Elaboración y refinación de azúcar

0,55%

1072

Elaboración de panela

0,55%

1081

Elaboración de productos de panadería

0,55%

1082

Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería

0,55%

1083

Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares

0,55%

1084

Elaboración de comidas y platos preparados

0,55%

1089

Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.

0,55%

1090

Elaboración de alimentos preparados para animales

0,55%

1101

Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas

0,55%

1102

Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas

0,55%

1103

Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas

0,55%

1104

Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas

0,55%

1200

Elaboración de productos de tabaco

0,55%

1311

Preparación e hilatura de fibras textiles

0,55%

1312

Tejeduría de productos textiles

0,55%

1313

Acabado de productos textiles

0,55%

1391

Fabricación de tejidos de punto y ganchillo

0,55%

1392

Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir

0,55%

1393

Fabricación de tapetes y alfombras para pisos

0,55%

1394

Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes

0,55%

1399

Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.

0,55%

1410

Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel

0,55%

1420

Fabricación de artículos de piel

0,55%

1430

Fabricación de artículos de punto y ganchillo

0,55%

1511

Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

0,55%

1512

Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería

0,55%

1513

Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales

0,55%

1521

Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela

0,55%

1522

Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel

0,55%

1523

Fabricación de partes del calzado

0,55%

1610

Aserrado, acepillado e impregnación de la madera

0,55%

1620

Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles

0,55%

1630

Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción

0,55%

1640

Fabricación de recipientes de madera

0,55%

1690

Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería

0,55%

1701

Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón

0,55%

1702

Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón

0,55%

1709

Fabricación de otros artículos de papel y cartón

0,55%

1811

Actividades de impresión

0,55%

1812

Actividades de servicios relacionados con la impresión

0,55%

1820

Producción de copias a partir de grabaciones originales

0,55%

1910

Fabricación de productos de hornos de coque

0,55%

1921

Fabricación de productos de la refinación del petróleo

0,55%

1922

Actividad de mezcla de combustibles

0,55%

2011

Fabricación de sustancias y productos químicos básicos

0,55%

2012

Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados

0,55%

2013

Fabricación de plásticos en formas primarias

0,55%

2014

Fabricación de caucho sintético en formas primarias

0,55%

2021

Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario

0,55%

2022

Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y

masillas

0,55%

2023

Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador

0,55%

2029

Fabricación de otros productos químicos n.c.p.

0,55%

2030

Fabricación de fibras sintéticas y artificiales

0,55%

2100

Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico

0,55%

2211

Fabricación de llantas y neumáticos de caucho

0,55%

2212

Reencauche de llantas usadas

0,55%

2219

Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.

0,55%

2221

Fabricación de formas básicas de plástico

0,55%

2229

Fabricación de artículos de plástico n.c.p.

0,55%

2310

Fabricación de vidrio y productos de vidrio

0,55%

2391

Fabricación de productos refractarios

0,55%

2392

Fabricación de materiales .de arcilla para la construcción

0,55%

2393

Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana

0,55%

2394

Fabricación de cemento, cal y yeso

0,55%

2395

Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso

0,55%

2396

Corte, tallado y acabado de la piedra

0,55%

2399

Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.

0,55%

2410

Industrias básicas de hierro y de acero

0,55%

2421

Industrias básicas de metales preciosos

0,55%

2429

Industrias básicas de otros metales no ferrosos

0,55%

2431

Fundición de hierro y de acero

0,55%

2432

Fundición de metales no ferrosos

0,55%

2511

Fabricación de productos metálicos para uso estructural

0,55%

2512

Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o el transporte de mercancías

0,55%

2513

Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central

0,55%

2520

Fabricación de armas y municiones

0,55%

2591

Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia

0,55%

2592

Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado

0,55%

2593

Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería

0,55%

2599

Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.

0,55%

2610

Fabricación de componentes y tableros electrónicos

0,55%

2620

Fabricación de computadoras y de equipo periférico

0,55%

2630

Fabricación de equipos de comunicación

0,55%

2640

Fabricación de aparatos electrónicos de consumo

0,55%

2651

Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control

0,55%

2652

Fabricación de relojes

0,55%

2660

Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico

0,55%

2670

Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico

0,5 0/o

2680

Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos

0,55%

2711

Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos

0,55%

2712

Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

0,55%

2720

Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos

0,55%

2731

Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica

0,55%

2732

Fabricación de dispositivos de cableado

0,55%

2740

Fabricación de equipos eléctricos de iluminación

0,55%

2750

Fabricación de aparatos de uso doméstico

0,55%

2790

Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.

0,55%

2811

Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna

0,55%

2812

Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática

0,55%

2813

Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas

0,55%

2814

Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión

0,55%

2815

Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales

0,55%

2816

Fabricación de equipo de elevación y manipulación

0,55%

2817

Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)

0,55%

2818

Fabricación de herramientas manuales con motor

0,55%

2819

Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.

0,55%

2821

Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal

0,55%

2822

Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta

0,55%

2823

Fabricación de maquinaria para la metalurgia

0,55%

2824

Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción

0,55%

2825

Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco

0,55%

2826

Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros

0,55%

2829

Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.

0,55%

2910

Fabricación de vehículos automotores y sus motores

0,55%

2920

Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

0,55%

2930

Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

0,55%

3011

Construcción de barcos y de estructuras flotantes

0,55%

3012

Construcción de embarcaciones de recreo y deporte

0,55%

3020

Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles

0,55%

3030

Fabricación de aeronaves, naves especiales y de maquinaria conexa

0,55%

3040

Fabricación de vehículos militares de combate

0,55%

3091

Fabricación de motocicletas

0,55%

3092

Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad

0,55%

3099

Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.

0,55%

3110

Fabricación de muebles

0,55%

3120

Fabricación de colchones y somieres

0,55%

3210

Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos

0,55%

3220

Fabricación de instrumentos musicales

0,55%

3230

Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte

0,55%

3240

Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas

0,55%

3250

Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)

0,55%

3290

Otras industrias manufactureras n.c.p.

0,55%.

3311

Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal

0,55%

3312

Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo

0,55%

3313

Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico

0,55%

3314

Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico

0,55%

3315

Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas

0,55%

3319

Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.

0,55%

3320

Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial

0,55%

3511

Generación de energía eléctrica

2,20%

3512

Transmisión de energía eléctrica

2,20%

3513

Distribución de energía eléctrica

2,20%

3514

Comercialización de energía eléctrica

2,20%

3520

Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías

2,20%

3530

Suministro de vapor y aire acondicionado

2,20%

3600

Captación, tratamiento y distribución de agua

2,20%

3700

Evacuación y tratamiento de aguas residuales

2,20%

3811

Recolección de desechos no peligrosos

2,20%

3812

Recolección de desechos peligrosos

2,20%

3821

Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos

2,20%

3822

Tratamiento y disposición de desechos peligrosos

2,20%

3830

Recuperación de materiales

2,20%

3900

Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos

2,20%

4111

Construcción de edificios residenciales

1,10%

4112

Construcción de edificios no residenciales

1,10%

4210

Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

1,10%

4220

Construcción de proyectos de servicio público

1,10%

4290

Construcción de otras obras de ingeniería civil

1,10%

4311

Demolición

1,10%

4312

Preparación del terreno

1,10%

4321

Instalaciones eléctricas

1,10%

4322

Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado

1,10%

4329

Otras instalaciones especializadas

1,10%

4330

Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil

1,10%

4390

Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

1,10%

4511

Comercio de vehículos automotores nuevos

0,55%

4512

Comercio de vehículos automotores usados

0,55%

4520

Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

0,55%

4530

Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

0,55%

4541

Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

0,55%

4542

Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas

0,55%

4610

Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata

0,55%

4620

Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos

0,55%

4631

Comercio al por mayor de productos alimenticios

0,55%

4632

Comercio al por mayor de bebidas y tabaco

0,55%

4641

Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico

0,55%

4642

Comercio al por mayor de prendas de vestir

0,55%

4643

Comercio al por mayor de calzado

0,55%

4644

Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico

0,55%

4645

Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador

0,55%

4649

Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.

0,55%

4651

Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática

0,55%

4652

Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones

0,5 0%

4653

Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios

0,55%

4659

Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.

0, 55%

4661

Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos

0,55%

4662

Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos

0,55%

4663

Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

0,55%

4664

Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario

0,55%

4665

Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra

0,55%

4669

Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.

0,55%

4690

Comercio al por mayor no especializado

0,55%

4711

Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco

0,55%

4719

Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco

0,55%

4721

Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados

0,55%

4722

Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados

0,55%

4723

Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados

0,55%

4724

Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados

0,55%

4729

Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados

0,55%

4731

Comercio al por menor de combustible para automotores

0,55%

4732

Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza

para vehículos automotores

0,55%

4741

Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados

0,55%

4742

Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados

0,55%

4751

Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados

0,55%

4752

Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

0,55%

4753

Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados

0,55%

4754

Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados

0,55%

4755

Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados

0,55%

4759

Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados

0,55%

4761

Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados

0,55%

4762

Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados

0,55%

4769

Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados

0,55%

4771

Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados

0,55%

4772

Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados

0,55%

4773

Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados

0,55%

4774

Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados

0,55%

4775

Comercio al por menor de artículos de segunda mano

0,55%

4781

Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles

0,55%

4782

Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles

0,55%

4789

Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles

0,55%

4791

Comercio al por menor realizado a través de Internet

0,55%

4792

Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo

0,55%

4799

Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados

0,55%

4911

Transporte férreo de pasajeros

1,10%

4912

Transporte férreo de carga

1,10%

4921

Transporte de pasajeros

1,10%

4922

Transporte mixto

1,10%

4923

Transporte de carga por carretera

1,10%

4930

Transporte por tuberías

1,10%

5011

Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje

1,10%

5012

Transporte de carga marítimo y de cabotaje

1,10%

5021

Transporte fluvial de pasajeros

1,10%

5022

Transporte fluvial de carga

1,10%

5111

Transporte aéreo nacional de pasajeros

1,10%

5112

Transporte aéreo internacional de pasajeros

1,10%

5121

Transporte aéreo nacional de carga

1,19%

5122

Transporte aéreo internacional de carga

1,10%

5210

Almacenamiento y depósito

1,10%

5221

Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre

1,10%

5222

Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático

1,10%

5223

Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo

1,10%

5224

Manipulación de carga

1,10%

5229

Otras actividades complementarias al transporte

1,10%

5310

Actividades postales nacionales

1,10%

5320

Actividades de mensajería

1,10%

5511

Alojamiento en hoteles

1,10/o

5512

Alojamiento en apartahoteles

1,10%

5513

Alojamiento en centros vacacionales

1,10%

5514

Alojamiento rural

1,10%

5519

Otros tipos de alojamiento para visitantes

1,10%

5520

Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales

1,10%

5530

Servicio de estancia por horas

1,10%

5590

Otros tipos de alojamiento n.c.p.

1,10%

5611

Expendio a la mesa de comidas preparadas

1,10%

5612

Expendio por autoservicio de comidas preparadas

1,10%

5613

Expendio de comidas preparadas en cafeterías

1,10%

5619

Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.

1,10%

5621

Catering para eventos

1,10%

5629

Actividades de otros servicios de comidas

1,10%

5630

Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento

1,10%

5811

Edición de libros

1,10%

5812

Edición de directorios y listas de correo

1,10%

5813

Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas

1,10%

5819

Otros trabajos de edición

1,10%

5820

Edición de programas de informática (software)

1,10%

5911

Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión

1,10%

5912

Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión

1,10%

5913

Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión

1,10%

5914

Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos

1,10%

5920

Actividades de grabación de sonido y edición de música

1,10%

6010

Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora

1,10%

6020

Actividades de programación y transmisión de televisión

1,10%

6110

Actividades de telecomunicaciones alámbricas

2,20%

61.20

Actividades de telecomunicaciones inalámbricas

2,20%

6130

Actividades de telecomunicación satelital

2,20%

6190

Otras actividades de telecomunicaciones

2,20%

6201

Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)

1,10%

6202

Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas

1,10%

6209

Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos

1,10%

6311

Procesamiento de datos, alojamiento(hosting) y actividades relacionadas

1,10%

6312

Portales web

1,10%

6391

Actividades de agencias de noticias

1,10%

6412

Bancos comerciales

1,10%

6421

Actividades de las corporaciones financieras

1,10%

6422

Actividades de las compañías de financiamiento

1,10%

6423

Banca de segundo piso

1,10%

6424

Actividades de las cooperativas financieras

1,10%

6431

Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares

1,10%

6432

Fondos de cesantías

1,10%

6491

Leasing financiero (arrendamiento financiero)

1,10%

6492

Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

1,10%

6493

Actividades de compra de cartera o factoring

1,10%

6494

Otras actividades de distribución de fondos

1,10%

6495

Instituciones especiales oficiales

1,10%

6496

Capitalización

1,10%

6499

Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.

1,10%

6511

Seguros generales

1,10%

6512

Seguros de vida

1,10%

6513

Reaseguros

1,10%

6515

Seguros de salud

1,10%

6521

Servicios de seguros sociales de salud

1,10%

6522

Servicios de seguros sociales en riesgos laborales

1,10%

6523

Servicios de seguros sociales en riesgos familia

1,10%

6531

Régimen de prima media con prestación definida (RPM)

1,10%

6532

Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS)

1,10%

6611

Administración de mercados financieros

1,10%

6612

Corretaje de valores y de contratos de productos básicos

1,10%

6613

Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

1,10%

6614

Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales

1,10%

6615

Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas

1,10%

6619

Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.

1,10%

6621

Actividades de agentes y corredores de seguros

1,10%

6629

Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares

1,10%

6630

Actividades de administración de fondos

1,10%

6810

Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

1,10%

6820

Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata

1,10%

6910

Actividades jurídicas

1,10%

6920

Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria

1,10%

7010

Actividades de administración empresarial

1,10%

7020

Actividades de consultoría de gestión

1,10%

7111

Actividades de arquitectura

1,10%

7112

Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

1,10%

7120

Ensayos y análisis técnicos

1,10%

7210

Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería

1,10%

7220

Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades

1,10%

7310

Publicidad

1,10%

7320

Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública

1,10%

7410

Actividades especializadas de diseño

1,10%

7420

Actividades de fotografía

1,10%

7490

Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.

1,10%

7500

Actividades veterinarias

1,10%

7710

Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

1,10%

7721

Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo

1,10%

7722

Alquiler de videos y discos

1,10%

7729

Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

1,10%

7730

Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

1,10%

7740

Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor

1,10%

7810

Actividades de agencias de gestión y colocación empleo

1,10%

7820

Actividades de empresas de servicios temporales

1,10%

7830

Otras actividades de provisión de talento humano

1,10%

7911

Actividades de las agencias de viaje

1,10%

7912

Actividades de operadores turísticos

1,10%

7990

Otros servicios de reserva y actividades relacionadas

1,10%

8010

Actividades de seguridad privada

1,10%

8020

Actividades de servicios de sistemas de seguridad

1,10%

8030

Actividades de detectives e investigadores privados

1,10%

8110

Actividades combinadas de apoyo a instalaciones

1,10%

8121

Limpieza general interior de edificios

1,10%

8129

Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales

1,10%

8130

Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos

1,10%

8211

Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina

1,19%

8219

Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina

1,10%

8220

Actividades de centros de llamadas (call center)

1,10%

8230

Organización de convenciones y eventos comerciales

1,10%

8291

Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia

1,10%

8292

Actividades de envase y empaque

1,10%

8299

Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

1,10%

8411

Actividades legislativas de la administración pública

1,10%

8412

Actividades ejecutivas de la administración pública

1,10%

8413

Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social

1,10%

8414

Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica

1,10%

8415

Actividades de los órganos de control y otras instituciones

1,10%

8421

Relaciones exteriores

1,10%

8422

Actividades de defensa

1,10%

8423

Orden público y actividades de seguridad

1,10%

8424

Administración de justicia

1,10%

8430

Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

1,10%

8511

Educación de la primera infancia

1,10%

8512

Educación preescolar

1,10%

8513

Educación básica primaria

1,10%

8521

Educación básica secundaria

1,10%

8522

Educación media académica

1,10%

8523

Educación media técnica

1,10%

8530

Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación

1,10%

8541

Educación técnica profesional

1,10%

8542

Educación tecnológica

1,10%

8543

Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas

1,10%

8544

Educación de universidades

1,10%

8551

Formación para el trabajo

1,10%

8552

Enseñanza deportiva y recreativa

1,10%

8553

Enseñanza cultural

1,10%

8559

Otros tipos de educación n.c.p.

1,10%

8560

Actividades de apoyo a la educación

1,10%

8610

Actividades de hospitales y clínicas, con internación

1,10%

8621

Actividades de la práctica médica, sin internación

1,10%

8622

Actividades de la práctica odontológica

1,10/o

8691

Actividades de apoyo diagnóstico

1,10%

8692

Actividades de apoyo terapéutico

1,10%

8699

Otras actividades de atención de la salud humana

1,10%

8710

Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general

1,10%

8720

Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas

1,10%

8730

Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas

1,10%

8790

Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento

1,10%

8810

Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas

1,10%

8891

Actividades de guarderías para niños y niñas

1,10%

8899

Otras actividades de asistencia social n.c.p.

1,10%

9001

Creación literaria

1,10%

9002

Creación musical

1,10%

9003

Creación teatral

1,10%

9004

Creación audiovisual

1,10%

9005

Artes plásticas y visuales

1,10%

9006

Actividades teatrales

1,10%

9007

Actividades de espectáculos musicales en vivo

1,10%

9008

Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.

1,10%

9101

Actividades de bibliotecas y archivos

1,10%

9102

Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos

1,10%

9103

Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales

1,10%

9200

Actividades de juegos de azar y apuestas

1,10%

9311

Gestión de instalaciones deportivas

1,10%

9312

Actividades de clubes deportivos

1,10%

9319

Otras actividades deportivas

1,10%

9321

Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

1,10%

9329

Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

1,10%

9411

Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores

1,10%

9412

Actividades de asociaciones profesionales

1,10%

9420

Actividades de sindicatos de empleados

1,10%

9491

Actividades de asociaciones religiosas

1,10%

9492

Actividades de asociaciones políticas

1,10%

9499

Actividades de otras asociaciones n.c.p.

1,10%

9511

Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico

1,10%

9512

Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación

1,10%

9521

Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo

1,10%

9522

Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería

1,10%

9523

Reparación de calzado y artículos de cuero

1,10%

9524

Reparación de muebles y accesorios para el hogar

1,10%

9529

Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos

1,10%

9601

Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel

1,10%

9602

Peluquería y otros tratamientos de belleza

1,10%

9603

Pompas fúnebres y actividades relacionadas

1,10%

9609

Otras actividades de servicios personales n.c.p.

1,10%

9700

Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico

1,10%

9810

Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio

1,10%

9820

Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio

1,10%

9900

Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales

1,10%

Para tal efecto, al momento en que se efectúe el respectivo pago o abono en cuenta, el autorretenedor deberá practicar la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 1.2.6.6. del presente decreto en el porcentaje aquí previsto, de acuerdo con su actividad económica principal, de conformidad con la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión Rev. 4 A.C. 2020 adoptadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante la Resolución número 000114 del veintiuno (21) de diciembre de 2020, o la que la modifique, adicione o sustituya.

No procederá la autorretención aquí prevista, sobre los pagos o abonos en cuenta que no se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta y complementario.

Parágrafo 1°. Los autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata este artículo deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título II del Libro Segundo del Estatuto Tributario y estarán sometidos al procedimiento y régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatado se abstendrá de practicar al momento del pago o abono en cuenta esta autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo 3°. Para efectos de lo establecido en el presente decreto, cuando durante un

mismo mes se efectúen una o más redenciones :de participaciones de los fondos de inversión colectiva, las entidades administradoras o distribuidores especializados deberán certificarle al partícipe o suscriptor, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que se realizan dichas redenciones, el componente de las mismas que corresponda a utilidades gravadas y el componente que corresponda a aportes e ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional o rentas exentas. Los beneficiarios o partícipes practicarán la autorretención al momento en que la entidad administradora haga entrega de la certificación de que trata este párrafo.

Parágrafo 4°. La tarifa de autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior al noventa por ciento (90%) que ejerzan los monopolios de suerte y azar, será del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%).

Parágrafo 5°. La tarifa de autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios de las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en los términos de la Ley 98 de 1993, será del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%).

Parágrafo 6°. La tarifa de autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios de las sociedades de que trata el párrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, será del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%).

A la tarifa establecida en este párrafo estarán sometidos los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales de que trata el artículo 240 del Estatuto Tributario, derogadas o limitadas mediante la Ley 2277 de 2022, durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las

respectivas situaciones jurídicas, en cuanto ello corresponda. Lo previsto en este párrafo no será aplicable respecto de moteles y residencias, a los que no se les aplica la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del quince por ciento (15%) de que trata el párrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5 del mismo párrafo”.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sustituye los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 y deroga el artículo 1.2.7.1.3. del Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El presente decreto aplicará a partir del primer día calendario del mes siguiente a su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Viceministro Técnico encargado de las Funciones del Empleo de Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo Hernández Jiménez.